INSTITUCION EDUCATIVA "LUIS EDUARDO CALVO CANO"
Circasia Quindío
Carrera 17 Calle 6ª esquina. Teléfono 7 586066

CONTRATO DE SUMINISTROS No. 05-2026

OBJETO DEL CONTRATO:	Adquisición de elementos de limpieza y desinfección para la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, sedes IMET y Francisco Londoño.
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA ASEO LUZ PRODUCTOS INSTITUCIONALES S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 901553034-1
RÉGIMEN TRIBUTARIO:	Régimen Común
VALOR DEL CONTRATO:	Seis millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos ($6.999.999) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	20 días calendario (21 de julio de 2026 al 10 de agosto de 2026)

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ARBEY VANEGAS PEÑA** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.708.304, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa LUIS EDUARDO CALVO CANO en su calidad de Rector, facultado legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de diciembre de 2011, el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo y el Reglamento de Contratación de la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**; y la empresa DISTRIBUIDORA ASEO LUZ PRODUCTOS INSTITUCIONALES S.A.S, DISTRIBUIDORA ASEO LUZ PRODUCTOS INSTITUCIONALES S.A.S, representada por la señora LUZ DEINER VALENCIA LAVAO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No.41.928.761, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1.) Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*".

2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo*".

3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores "*Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería*".

4.) Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, "*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales*

mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".

5.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3º. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del señor Rector de la Institución Educativa, donde se justifica la suscripción del presente contrato.

6.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Reglamento de Contratación Institucional de fecha 24 de noviembre de 2023, autorizó al rector para la suscripción de los contratos y convenios.

7.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Adquisición de elementos de limpieza y desinfección para la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, sedes IMET y Francisco Londoño.

SEGUNDA - ACTIVIDADES A REALIZAR: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato con las siguientes características:

50	ALCOHOL ANTISEPTICO MK X 700 CMS .
24	BASE ESCOBA Z EVOLUTION .
48	BASE TRAPERO MICROFIBRA X 240 GR .
10	BAYETILLA X METRO ROJA
1	BOLSA BLANCA 50X55 ECON PQX10 .
50	BOLSA BLANCA 50X55 ECON PQX10 .
10	BOLSA EXTRAJUMBO BLANCA 90X120 PQX10 CAL1,6
10	BOMBA PARA BAÑO X UNIDAD .
21	CABO METALICO TASK PRO 1,40 M CAL34 AMARILLO .
50	CLORO INSTITUCIONAL X GL .
27	DESENG SIN FRAGANCIA LIN PROFES X 4L .
25	GUANTE EL REY BICOLOR C25 T/9
3	LIMPIAVIDRIOS THORFLASH X 3800 CMS .
24	PALO PARA ESCOBA COMPLETO CON TAPON.
10	PAÑO MICROFIBRA TASK PRO 40x40 X UD
30	PAPELERA ACANALADA BLANCA 9 LT X UNIDAD
10	PAPELERA PEDAL 10 LT MR NEGRO
15	PH SUAVE GOLD SOFT CARE PQ X 12 UDS
12	RECOGEDOR ECONOMICO CON BANDA Y MANGO .
10	TAPABOCAS DISPENSADO HIPOALERGENICOX 50 U
100	TOALLA Z NATURAL COLTISU DH PQX150 PAQx150
6	VARSOL ECOLOGICO BIO X 3785 CMS .
2	WIPALL X88 ETERNA X ROLLO

TERCERA – **VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. ($6.999.999) M/CTE,** los cuales serán cancelados al contratista en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA,** mediante transferencia bancaria, a la cuenta de ahorros 75600001920 de Bancolombia, así: una vez entregado el pedido en la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, sede IMET, previo informe de supervisión, factura electrónica y recibido a satisfacción.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el Registro Único Tributario el contratista pertenece al Régimen Común.

CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, en relación con el objeto del presente contrato, será a partir del 21 de julio de 2026 al 10 de agosto de 2026.
QUINTA – VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá la señora ALBA DORA SUAREZ SOTO, funcionaria administrativa de la institución educativa, en su condición de supervisora, quien se encargará de:
A.) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla.
B.) Velar por el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado.
C.) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. D.) Proyectar recibidos a satisfacción de forma parcial y final dentro del término estipulado para ello.
SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del presente Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, con la presentación de acta final de supervisión de parte del supervisor encargado. Si **EL CONTRATISTA** previa notificación o convocatoria de la institución, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** efectuará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición. **SÉPTIMA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** considere inconveniente la ejecución del contrato. **NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** indemnizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en una cuantía del 10% del valor del contrato.
DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República ó alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder todas o parte de las obligaciones que le impone ó los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **DÉCIMA TERCERA – VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes que lo suscriben. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar los trabajos personalmente, para lo cual debe presentar la documentación requerida. Igualmente, si utiliza otras personas para ayudarle a realizar el trabajo que se le encomienda, lo hará bajo su responsabilidad y riesgo, obligándose a asegurar su personal, ya que la institución educativa Luis Eduardo Calvo Cano, La Alcaldía Municipal ni el Departamento del Quindío, tienen relación alguna con el personal que el contratista utilice para cumplir el objeto contractual. **DÉCIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la presentación de los demás documentos anexos. **DÉCIMA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad No.0017 rubro: 2.1.2.02.01.003.3532399 Productos n.c.p. para tocador. **DÉCIMA SEXTA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él ó su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA OCTAVA.** En caso de no utilizar todo el valor del contrato, la parte a reintegrar en valores se hará presupuestal y contablemente mas no monetariamente.

DÉCIMA NOVENA - **DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, tomará como domicilio contractual, el municipio de Circasia Quindío.

Se firma en Circasia Quindío, a los 21 días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO CALVO CANO:**

JOSÉ ARBEY VANEGAS PEÑA
Rector

EL CONTRATISTA:

DISTRIBUIDORA ASEO LUZ PRODUCTOS INSTITUCIONALES SAS.
NIT. 901553034-1

Elaboró Maria E.